



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Jordán Sube (S), diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO CIVIL
PROVENIENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SAN GIL
RADICADO: 68-370-40-89-001-2020-00010-00

Si bien en el asunto de la referencia se dispuso llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual se comisionó a este juzgado, el día veinte (20) de enero del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), atendiendo al estado actual de cosas con relación a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y a la acelerada propagación del Covid-19, se dispondrá el aplazamiento de la realización de la misma, tanto por causa de la solicitud en tal sentido elevada por la apoderada de la parte ejecutante, como por las razones que seguidamente se exponen.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en su artículo 1° mantuvo el levantamiento de la suspensión de términos judiciales decretada desde el mes de marzo de 2020, a su vez consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, disponiéndose en el Parágrafo 2° de la norma citada en relación con diligencias como la que nos ocupa:

“(...) Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda. (...)”

Para el momento presente el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander no ha adoptado medida particular alguna frente a la realización actual de diligencias de secuestro o demás diligencias que impliquen el desplazamiento fuera de la sede judicial y que, por ende, no sea posible adelantar a través de medios virtuales, razón por la cual este juzgado dispuso la realización de la diligencia de secuestro para la cual se le comisionó.

No obstante, recapitulando, se tiene que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en un primer momento, prorrogándose dicha medida de modo sucesivo hasta el momento presente debido a la afectación en salud pública y propagación del virus Covid-19, mediante Resolución No.2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Nuestro país enfrenta el segundo pico de la pandemia, que se evidencia en el incremento acelerado de contagios por Covid-19, lo cual es de conocimiento público, habiéndose informado por el diario El Tiempo en su publicación web para el día catorce (14) de enero del presente año (<https://www.eltiempo.com/salud/segundo-pico-de-la-pandemia-en-colombia-estas-serian-las-razones-560444>), que según lo expresó el Ministro de Salud, Fernando Ruiz, tal comportamiento en los contagios proviene de las aglomeraciones previas a navidad, eventos deportivos de final de año, y reuniones familiares para los días festivos, expresando que las aglomeraciones son causa de mayores contagios, con reflejo a los cinco o seis días posteriores, cuya acumulación afecta directamente la disponibilidad de unidades de cuidados intensivos.

Así mismo, por recalcar la situación evidente en el momento presente en materia de salud pública y la necesidad de considerar la letalidad del virus tanto como la ausencia actual de comprobados medicamentos o vacunas, se extracta de la publicación mencionada en el diario El Tiempo, como pertinente para el presente análisis:

*"(...) Para Pedro Cifuentes, médico experto en salud pública, es clave entender que ante la presencia de un virus que puede afectar a toda la población, frente al cual no existen medicamentos y apenas empiezan a aparecer vacunas, **no se puede bajar la guardia ni pensar que este resulte benévolo o cambie su comportamiento de un momento a otro.***

*"El desborde de casos y muertos no ocurre solo en Colombia, y frente al manejo muchos se han equivocado y nadie tiene la última palabra, en razón de que mientras existan el virus y personas que se puedan infectar, este proceso seguirá si no se aplican las medidas que hasta ahora han resultado efectivas para mantenerlo a raya", dice. Y resalta que **la aparente desaceleración que hubo no ofrecía certezas sobre las cuales se pudiera construir ni siquiera el concepto de una nueva realidad, porque está claro que la dinámica viral se mantendrá, mientras la población susceptible no esté protegida con una vacuna y los afectados no tengan medicamentos para evitar desenlaces fatales. (...)***

Reflejo inmediato de la situación antes expuesta, es la declaratoria de ALERTA ROJA hospitalaria en el Departamento de Santander, a lo cual procedió el señor Gobernador mediante Decreto 0856 de diciembre 28 de 2020, obteniéndose de lo dispuesto en su artículo 3° que, de acuerdo con informe de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo UCI emitido por la Secretaría de Salud Departamental para

la fecha de expedición de dicha norma, la ocupación de tales unidades se encuentra por encima del 75% en días sucesivos, publicándose en el diario Vanguardia Liberal el día catorce (14) de enero del presente año (<https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/ocupacion-de-uci-en-santander-llego-a-8191-este-jueves-FB3289034>), que “El Área Metropolitana de Bucaramanga se encuentra en alerta roja pues Bucaramanga registra ocupación UCI del 82 %, Floridablanca del 99 % y Piedecuesta del 86 %.”.

En la actualidad, en nuestro Departamento, como es de conocimiento público y se hizo constar en el Acuerdo No. CSJSAA21-9 del 12 de enero de 2021 “... para la seccional Santander, se tiene reportado por el Ministerio de Salud y Protección Social, que existen 4.584 casos activos, 2.556 fallecidos, 2.350 hospitalizados y casos totales 73.164 con 65.728 recuperados, por Decreto 0856 del 28 de diciembre de 2020, se derogan los Decretos Departamentales 0750 del 06 de noviembre del 2020, 0813 del 30 de noviembre de 2020 y 0823 del 3 de diciembre de 2020 y se Declara ALERTA ROJA HOSPITALARIA, se imparten instrucciones y recomendaciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el departamento, con ocasión del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, en virtud del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 prorrogado por los Decretos 1297, 1408, 1550 de 2020.”, siendo consecuencia de ello que se haya reducido el aforo en las sedes judiciales al 30% para aquellos eventos en que sea necesaria la atención presencial, que en todo caso debe ser excepcional.

Con todo, y como aspecto de ineludible consideración en el presente asunto, se tiene que el inciso 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJSAA21-9 del 12 de enero de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura, en su aparte pertinente, frente a la preexistencia de comorbilidad frente al Covid-19, prevé:

“... Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores y las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.”

Bajo la aplicación necesaria y responsable de la norma citada, de cara a la preservación de las garantías laborales, de salud y de la propia vida, es necesario para este servidor judicial poner de presente que, en su momento, y de acuerdo a lo solicitado por el Área de Asuntos Laborales Salud Ocupacional - Seccional Bucaramanga, fue reportada la existencia de comorbilidad o factor de riesgo frente al Covid-19, en virtud a lo establecido en el numeral 4 y el numeral 4.6 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y de conformidad con la Circular DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Conforme a todo lo anterior y considerando adicionalmente que la realización de la diligencia implica el desplazamiento al lugar de ubicación del inmueble por parte de diversas personas con residencia fuera del municipio de Jordán Sube (S), entre partes, auxiliar de la justicia, servidores judiciales, personal de la Policía Nacional y demás eventuales concurrentes en caso de oposición, tanto como que se trata de una diligencia que puede dar lugar a la necesidad de permanecer en el predio por amplio lapso de tiempo, es lo pertinente aplazar la diligencia programada, procediéndose al señalamiento de nueva fecha, para lo cual se atenderá a la eventualidad de que sea superada la alerta roja hospitalaria en el Departamento de Santander, tanto como a la posibilidad de que se obtenga y/o sea emitida disposición particular al respecto por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y/o por parte del Área de Asuntos Laborales Salud Ocupacional - Seccional Bucaramanga.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán Sube - Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: APLAZAR la práctica del secuestro del predio con matrícula inmobiliaria No. 319-29506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (S), de propiedad del demandado JUAN CARLOS ARIAS SILVA, para lo cual se fija como nueva fecha, en todo caso supeditada a las eventualidades consignadas en la parte considerativa, el día dieciocho (18) de marzo del presente año, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), siendo este un lapso de tiempo prudencial a fin de realizar las consultas pertinentes ante las autoridades competentes del Área de Asuntos Laborales Salud Ocupacional - Seccional Bucaramanga y/o el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

SEGUNDO: ACLARAR el inciso 2° del ordinal QUINTO de la parte resolutive de la providencia anterior, en el sentido de que el certificado de matrícula inmobiliaria No. 319-29506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (S) a aportar para la realización de la diligencia no tiene limitación en el tiempo de su expedición, debiendo procurarse en todo caso que sea lo más reciente posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS

Juez

Firmado Por:

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JORDAN-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67094bc796e1603e1cc346c5cbba417884f9c02f6dad7bf8e5c596bdbc6f104e

Documento generado en 19/01/2021 05:01:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**